



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

**Carta Circular  
OC-18-18**

Año Fiscal 2017-2018  
26 de abril de 2018

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral<sup>1</sup>

**Asunto: Contratos de Servicios Profesionales  
a Contingencia**

Estimados señores y señoras:

Cada entidad, al momento de contratar servicios profesionales, es responsable de cumplir con las leyes, los reglamentos y las normas que rigen la materia y los procesos de contratación en el Gobierno de Puerto Rico. Esto incluye, el registro de los contratos en esta Oficina, según requerido por la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada.

Esta *Carta Circular* tiene el propósito de informarles sobre las instrucciones a seguir en el registro de los contratos de servicios profesionales a contingencia en los que el desembolso de los fondos está sujeto a la ocurrencia o no ocurrencia de un evento incierto<sup>2</sup>. Todo registro de un contrato otorgado a contingencia debe cumplir las siguientes instrucciones:


1. El contrato debe registrarse con cuantía cero.


<sup>1</sup> Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se deberá entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

<sup>2</sup> Según el Diccionario de la Real Academia Española, en su primera acepción, contingencia es la "posibilidad de que algo suceda o no suceda" (<http://www.rae.es>), lo que identificamos como un *evento incierto*.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069  
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136  
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr) INTERNET: <http://www.ocpr.gov.pr>

 [www.facebook.com/ocpronline](http://www.facebook.com/ocpronline)

 <https://twitter.com/ocpronline>

2. Deben incluir en el contrato el porciento exacto que va a recibir el contratista y tomar en consideración las leyes aplicables<sup>3</sup>.
3. Previo a cualquier desembolso de fondos públicos, la entidad debe realizar una enmienda al contrato para indicar la cuantía exacta a pagar y registrarla en el Registro de Contratos de esta Oficina.
4. La entidad debe validar esta información con 45 días de anticipación al vencimiento del contrato. Esto con el objetivo de determinar la necesidad de enmendar el contrato para extender su vigencia.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos al (787) 754-3030, extensión 2603, o mediante el correo electrónico: [Ley18@ocpr.gov.pr](mailto:Ley18@ocpr.gov.pr).

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

  
Yesmín M. Valdivieso

---

<sup>3</sup> Debe considerar las comunicaciones emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, *Carta Circular 152-18, Procedimiento para Formalizar Contratos de Servicios Profesionales a Contingencia de Ajustadores Públicos y Abogados*, emitida el 23 de marzo de 2018, y la Oficina del Comisionado de Seguros, la *Carta Normativa Número CN-2018-237-D* sobre la *Contratación de Ajustadores Públicos por Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, Municipios y Corporaciones Públicas para el Ajuste de Reclamaciones de Seguros como Consecuencia de los Huracanes Irma y María* del 19 de marzo de 2018, relacionadas a los contratos a contingencia. Los municipios deberán observar lo dispuesto en el Artículo 3.009(r) de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada.